



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

2129

(**30 SEP 2015**)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-27027 del 13 de agosto de 2015, el señor Nestor Roman Sánchez Amaya, en calidad de Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el área de intervención del proyecto “*Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1*”, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 0329 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas en el área de intervención del proyecto “*Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1*”, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8 y dio apertura al expediente ATV 0272.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0272, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1*”, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0202 del 16 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., en adelante la Concesión, en el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto “Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1”.

2.1 Localización y descripción del proyecto

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

El proyecto de Construcción de la Interconexión Vial Cambao, está inmerso en el departamento de Cundinamarca y conectará la vía Cambao- La Rioja con la vía Cambao- Río Seco, vías en mantenimiento. Esta variante comunicará las Unidades Funcionales 3 (Vía Guataqui- Cambao) y la Unidad Funcional 4 Subsector 2 (Vía Cambao – Puerto Bogotá), del Proyecto Corredor Honda- Puerto Salgar- Girardot, vías que serán mejoradas en sus especificaciones, conforme a los parámetros técnicos del INVIAS.

La construcción de la interconexión vial Cambao tiene una longitud de 1.1 kilómetros, una sección transversal tipo que prevé una calzada única conformada por dos carriles de ancho igual a 3.65 metros y una berma externa a ambos lados igual a 1.8 metros al margen de la calzada sobre los dos lados, se contempla un espacio de ancho igual a 1.25 metros.

El diseño propuesto servirá para mejorar el tráfico del Corredor Honda-Puerto Salgar- Girardot, pasando por la inspección de Cambao. La Unidad Funcional 4 Subsector 1 no afecta ningún tipo de infraestructura social ni de servicios públicos. Es importante también mencionar que sobre el trazado no se evidencia un flujo importante de cuerpos de agua.

2.2 Caracterización biótica

Área de influencia directa - AID: El Área de influencia de afectación del entorno asociado se refiere a la zona más próxima a la construcción del proyecto, que por sus características abióticas y bióticas son susceptible de ser impactadas por las obras a realizar, y se extiende hasta los donde posiblemente trascenderían los impactos de las obras de mantenimiento y construcción, la cual abarca un área de 74,346 hectáreas.

Zonas de vida: De acuerdo con la clasificación de Zonas de Vida o Formaciones Vegetales de L. R. Holdridge (1978), adaptado por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), se determinó que el proyecto se desarrolla en la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs-T).

Coberturas vegetales: La caracterización de las coberturas vegetales fue realizada teniendo en cuenta la leyenda nacional de coberturas de la tierra CORINE Land Cover adaptada para Colombia. A continuación se presentan las coberturas terrestres presentes:

Tabla 1. Coberturas terrestres dentro del AID del proyecto

Cobertura Terrestre			Área (Ha)	% Área
Territorios artificializados	Zonas urbanizadas	Tejido urbano discontinuo	5,548	7,5
	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados.	0,672	0,9
Territorios agrícolas	Pastos	Pastos limpios	14,558	19,6
		Pastos arbolados	31,026	41,7
		Pastos enmalezados	5,093	6,9
Bosques y áreas seminaturales	Bosques	Bosque de galería o ripario	6,224	8,4
	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Vegetación secundaria en transición	11,224	15,1
Total			74,346	100,00

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015. Tomado de la cartografía anexa a la solicitud.

Tabla 2. Coberturas terrestres de las Áreas Puntuales de Intervención de la UF4 Subsector 1.

Cobertura	Símbolo	Área (Ha)	% Área
Bosque de galería y/o ripario	Bgr	0,100604	5,7995243
Pastos arbolados	Pa	0,73003	42,0840794
Pastos enmalezados	Pe	0,336401	19,3925269
Pastos limpios	Pl	0,054955	3,16799389
Vegetación secundaria alta	Vsa	0,512704	29,5558756
Total general		1,734694	100

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015.

2.3 Metodología de inventarios y muestreos

Recopilación de información secundaria: consultaron mapas de coberturas terrestres del área de estudio, información de datos climáticos y literatura especializada para identificar las posibles especies presentes en área de influencia del proyecto.

Fase de campo: Debido a las múltiples dificultades de carácter técnico para llevar a cabo al 100% la metodología propuesta por Gradstein et al., (2003), especialmente en temas relacionados con el ascenso al dosel, se optó por utilizar el análisis estadístico de Pareto para

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

la selección del número de forófitos a muestrear, la cual se basa en la observación dentro de un sistema cualquiera, bien sea natural o humano, de un pequeño porcentaje de que dan cuenta de la mayoría de la estructura del sistema. El muestreo se realizó sobre forófitos con un DAP mayor a 10 cm, elegidos aleatoriamente dentro del buffer del área de intervención del proyecto.

La salida de campo para el registro y caracterización de plantas vasculares y no vasculares, se realizó entre los días 10 y 20 de julio de 2015. El área de muestreo abarcó el área de influencia directa del proyecto.

La cobertura de briófitos y líquenes se midió utilizando una plantilla en acetato transparente de 50 x 20 cm, con cuadrículas de 1 cm², midiendo la frecuencia sobre los forófitos mediante observación cualitativa en cada una de las áreas de muestreo. Para determinar la preferencia de forófitos, se tomaron los datos de los árboles muestreados, para luego cruzar la información con los registros del inventario forestal y de esta forma relacionar las diferentes especies de briofitos y líquenes con su hospedero.

Se registraron datos de localización geográfica del forófito muestreado, fecha del inventario, tipo de cobertura y estado fenológico y características ecológicas como formas de crecimiento de musgos, hepáticas y líquenes, tipo de organismo, abundancia, estrato vertical sobre el cual se localizó la epífita sobre el forófito según la metodología propuesta por Johansson (1974), que determina la distribución vertical de la especie en los diferentes estratos del forófito (base, tronco, dosel interno, dosel medio y dosel externo).

Fase de herbario: Se hace la verificación taxonómica de la información colectada en campo y luego se determinadas hasta el nivel taxonómico posible; en lo que respecta a las plantas no vasculares se hizo uso de equipos de microscopia como fue: un estereoscopio, un microscopio, equipo de disección. Se determinó el material vegetal a partir de claves taxonómicas provenientes de literatura especializada tales como: Bernecker (1999), Burghardt & Gradstein (2008), Chaparro & Aguirre (2002), Churchill & Linares (1995), Costa (2008), Feldberg & Heinrichs (2006), Fulford (1963, 1966), Gradstein (1994, 2001), Silva (2007), Uribe & Aguirre (1995, 1997) y Gradstein & Uribe & (2011), entre otros. El material se determinó a nivel de familia, género y/o especie, dependiendo de la calidad del material.

2.4 Resultados

Se registraron ocho especies de epifitas no vasculares, agrupadas en ocho géneros y seis familias. La mayor parte de las familias está representada por un solo género y cada uno de los géneros está representado por una sola especie, salvo la familia Roccellaceae que presenta tres géneros. Adicionalmente el grupo taxonómico más representativo en cuanto a su riqueza y diversidad es el de los líquenes, ya que aporta el mayor número de familias, géneros y especies en la zona objeto de estudio.

El grupo de los líquenes fue el que reporto la mayor cobertura, abarcando el 82,12% de la cobertura total registrada (1355 cm²), los líquenes *Herpotallon sp.* y *Parmotrema sp.* presentan la mayor cobertura entre las especies de plantas no vasculares con 574 cm² y 400 cm² respectivamente, mientras que la cobertura del musgo *Frullania sp.*, es de 270 cm².

Tabla 3. Diversidad de especies y cobertura en el área de intervención del proyecto.

Grupo	Familia	Especies	Cobertura (cm ²)
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea obliqua</i>	25
Musgo	Frullaniaceae	<i>Frullania sp.</i>	270
Liquen	Roccellaceae	<i>Dichosporidium nigrocinctum</i>	250
		<i>Herpotallon sp.</i>	574
		<i>Opegrapha subvulgata</i>	44
	Verrucariaceae	<i>Agonimia sp.</i>	80
	Physciaceae	<i>Hyperphyscia isidiata</i>	7
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp.</i>	400
Total			1650

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015.

La Unidad Funcional 4.1 se caracterizó por tener una única cobertura vegetal, caracterizada por un alto número de elementos florísticos de porte bajo, en su gran mayoría arbustales, con CAP pequeños.

No se reporta ninguna especie endémica o en amenaza, de acuerdo a la revisión de los listados de especies en amenaza de UICN, Resolución 192 del 2014 y los libros rojos de plantas de

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Colombia, así como las bases de datos de herbarios en línea y de especies vegetales. No se reportaron especies de bromelias y orquídeas.

2.5 Soportes cartográficos

La Concesión presenta anexo cartográfico en medio magnético, el cual contiene un mapa en formato pdf a escala de salida grafica 1:2.500, donde se ilustra el área de influencia directa del proyecto, trazado del proyecto, coberturas terrestres, puntos de muestreo de especies de flora en veda nacional, hidrología, vías y delimitación político-administrativa.

2.6 Medidas de Manejo

La Concesión presenta una medida de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre enmarcada en el “Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional”, el cual tiene las siguientes acciones a desarrollar:

Rescate de especies en veda nacional: rescate en campo de aproximadamente el 60% de los individuos de bromelias, helechos y afines, líquenes, musgos y hepáticas, teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, reproductivo y senescencia, garantizando una sobrevivencia entre el 70% y el 80% del porcentaje rescatado.

Todos los individuos rescatados deberán ser tomados con una parte del hospedero, debido a la fragilidad del sistema radicular de las plantas vasculares. Para el caso de los líquenes, musgos y hepáticas, su traslado se hará con todo el sustrato para aumentar la tasa de supervivencia. Se hará inducción de los procedimientos de rescate de estas plantas a los trabajadores para asegurar la calidad de los ejemplares rescatados.

Resiembra, mantenimiento y seguimiento: identificar los sitios de reubicación, los hospederos y los sustratos en los cuales se reubicarán las epífitas, litófitas y terrestres. La resiembra de los individuos rescatados podrá realizarse en las franjas de protección de drenajes y quebradas y/o reservas cercanas, siempre y cuando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR lo consideren conveniente. Los materiales con los cuales se realizarán el anclaje de los individuos deben ser biodegradables, evitando al máximo utilizar alambres plásticos u otros materiales similares.

Los nuevos árboles hospederos se numeraran con pintura de aceite para su posterior identificación, tomando soporte fotográfico de la actividad, estos registros serán de utilidad para cuando se realice la actividad de seguimiento. De igual forma, para las plantas litófitas y terrestres, se georreferenciará y se marcará con pintura o banderines amarillos o rojos su nuevo sitio de emplazamiento, para facilitar su monitoreo.

Monitoreo y seguimiento: se presentan indicadores cualitativos (registro fotográfico y formatos de seguimiento) y cuantitativos, estos últimos se señalan a continuación:

- N° individuos resembrados/ N° Individuos inventariados *100 = 60 %
- N° individuos o cobertura trasladados con adecuado prendimiento / N° individuos o cobertura trasladados * 100 = 70%
- Árboles plantados por compensación de especies forestales vedadas / árboles vedados sometidos a tala * 100 = (compensación asignada por el MADS)

El cronograma de ejecución de las medidas de manejo propuestas se proyecta a 18 meses.

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, remitido por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-27027 del 13 de agosto de 2015, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- La Concesión información sobre la localización y descripción del proyecto relaciona las coordenadas en el sistema Magna Sirgas origen Bogotá y abscisado de la interconexión vial, área de influencia directa – AID y área puntual de intervención en hectáreas, longitud en kilómetros y las especificaciones de las obras a desarrollar para un área total de intervención de la variante de 1,735 hectáreas.

No se señala dentro de la información remitida por la Concesión el uso de áreas para campamentos, zonas de disposición de materiales -ZODMES, fuentes de materiales o demás áreas o zonas que requieran remoción de cobertura vegetal.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- *En la caracterización biótica presentan la clasificación de la vegetación por zona de vida de acuerdo con Holdridge, la cual se distribuye entre los 0-1000 m de altitud presentando temperaturas superiores a los 24 °C y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequía al año¹.*

Las coberturas terrestres utilizando la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010). Presentan una tabla donde relacionan la cobertura terrestre, hectáreas dentro del AID y área puntual de intervención en hectáreas y porcentaje de área. La cobertura terrestre predominante es la de pastos arbolados con el 42,08% del total del área puntual de intervención, seguida de vegetación secundaria con 29,55%.

- *Para el muestreo y caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, siguieron algunos parámetros de la metodología de muestreo rápido representativo de Gradstein et al., (2003) adaptada a las condiciones del proyecto y empleando el análisis estadístico de Pareto para determinar la cantidad de forófitos muestreados en una hectáreas, de acuerdo a las coberturas terrestres con presencia de vegetación el área de muestreo.*

Asimismo emplearon la metodología propuesta por Johansson (1974) para evaluar la distribución vertical de las especies sobre el forófito muestreado.

Revisando el Anexo del documento de solicitud de levantamiento de veda de flora presentado por la Concesionaria, se evidenciaron 25 registros de muestreo para 8 forófitos para un área aproximada de 1,34 hectáreas con presencia de coberturas terrestres de bosque vegetación secundaria alta, pastos arbolados y bosque de galería. Las coberturas de pastos limpios y pastos enmalezados no fueron muestreadas, lo anterior de acuerdo a lo descrito en la metodología empleada por la Concesionaria. En el Anexo mencionado relacionan las coordenadas y número de registro del forófito muestreado, pero no especifican el nombre científico y común del forófito.

Se considera que la intensidad de muestreo empleada es aceptable teniendo en cuenta el tamaño del área de intervención puntual del proyecto, donde se muestrearon aproximadamente 6 forófitos por hectárea, en concordancia con Gradstein et al. (2003) donde se sugiere un área mínima de muestreo equivalente a 5 forófitos para epifitas no vasculares, incluyendo musgos, hepáticas y líquenes por cada hectárea de cobertura de interés.

- *Los resultados del muestreo y caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, presenta la composición para el área de intervención del proyecto, con los respectivos datos de coberturas en cm². La Concesión no relaciona datos acerca de la estratificación vertical, a pesar que informaron que utilizaron la metodología propuesta por Johansson.*

La caracterización de la flora de musgos, líquenes y hepáticas muestra una baja riqueza y abundancia de estas especies, posiblemente por causa de la zona de vida de bosque seco tropical que caracteriza el área, la cual en el interior de este tipo de hábitat son escasas o ausentes las plantas epifitas y el sotobosque es despoblado de hierbas en comparación con hábitats más húmedos². También probablemente a causa de que las obras de construcción de la variante se realizarán en áreas con vías existentes objeto de mantenimiento y adecuación, donde las coberturas vegetales se encuentran altamente intervenidas a borde de carretera.

Finalmente no se presenta información acerca de especies de musgos, líquenes y hepáticas que se desarrollan en otros sustratos (rocas y suelo), asimismo no se reportaron la presencia de especies de orquídeas y bromelias en el muestreo realizado, por lo que se considera que se deberá tener especial cuidado en el momento de iniciar las obras construcción, para que en dado caso de ser halladas, se incluyan dentro de las medidas de manejo por afectación de especies de flora en veda nacional que se señalen en el presente concepto técnico.

- *La cartografía anexa a la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre, presenta el trazado del tramo vial, parcelas de caracterización de flora en veda, coberturas terrestres*

¹ ESPINAL, L.S. & E. MONTENEGRO. 1977. Formaciones vegetales de Colombia. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Bogotá, pp 201.

² Citado en: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Bosque seco tropical (bs-T) en Colombia. Programa de inventario de la biodiversidad. Grupo de exploraciones y monitoreo ambiental GEMA. Bogotá D.C. 24 P.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

y drenajes, que permite conocer las características bióticas del área de intervención del proyecto y su ubicación espacial a nivel regional.

- Con respecto a la medida de manejo por la afectación de especies de musgos, líquenes y hepáticas, la Concesión propone el rescate, traslado y reubicación para todos los grupos vegetales, no obstante se considera que no es conveniente realizar el rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de musgos, líquenes y hepáticas, debido a que estas plantas son muy sensibles a cualquier cambio de humedad y luminosidad, generando probabilidad de registrar altos índices de mortalidad. En este sentido este Ministerio considera que no es adecuada la ejecución del “Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional”, debido a que las especies de musgos, líquenes y hepáticas son muy susceptibles a cualquier cambio de humedad y luminosidad.

Descrito lo anterior, se considera pertinente realizar un enriquecimiento vegetal en áreas de bosque de galería por la afectación sobre el hábitat y diversidad de las especies referidas en la Resolución 0213 de 1977, empleando especies potenciales forófitos de musgos, líquenes y hepáticas e incluyendo especies arbóreas nativas reportadas para la zona, con el fin de incrementar la regeneración natural de las especies potenciales forófitos identificadas, para que a través de la sucesión se promueva la recuperación de hábitats de estas especies en el tiempo.

El enriquecimiento vegetal deberá realizarse en mínimo 0,5 hectáreas, teniendo en cuenta la afectación de 0,1 hectáreas de bosque de galería y/o ripario y 0,5 hectáreas de vegetación secundaria alta presente en el área puntual de intervención de la interconexión vial.

- Cabe aclarar que las medidas de manejo señaladas por la afectación de especies de flora en veda nacional, corresponderán únicamente para el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto de Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1, el cual pertenece al expediente ATV 0272 y no será homologable con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento único.

El área a enriquecer como medida de manejo por afectación de especies de flora en veda, podrá adicionarse a las ya otorgadas en otras unidades funcionales del proyecto y/o por aprovechamiento forestal, sumándose las áreas, pero bajo ninguna circunstancia podrán ser la misma.

4 CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación realizada a la información suministrada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., en el Radicado N° 4120-E1-27027 del 13 de agosto de 2015 y a las consideraciones técnicas relacionadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1. Determinar cómo **VIABLE** el levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1”, localizado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Especies de flora en veda nacional, reportadas en el estudio.

Grupo	Familia	Especies
Hepática	Lejeuneaceae	Cololejeunea obliqua
Musgo	Frullaniaceae	Frullania sp.
Liquen	Roccellaceae	Dichosporidium nigrocinctum
		Herpothallon sp.
		Opegrapha subvulgata
	Verrucariaceae	Agonimia sp.
	Physciaceae	Hyperphyscia isidiata
	Parmeliaceae	Parmotrema sp.

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 4.2.** *El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el proyecto “Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1”, cuyas coordenadas del abscisado de la interconexión vial, se relacionan a continuación:*

Tabla 2. *Coordenadas del tramo vial UF2 donde se levanta la veda de flora silvestre.*

Abscisado	Coordenadas sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá	
	Norte	Este
Inicio – K87 + 510	927730,171	1034353,226
K87 + 600	927710,413	1034440,726
K87 + 700	927654,483	1034522,778
K87 + 800	927582,751	1034592,421
K87 + 900	927510,855	1034661,925
K88 + 000	927438,965	1034731,337
K88 + 100	927367,072	1034800,946
K88 + 200	927295,180	1034870,463
K88 + 300	927226,245	1034942,710
K88 + 400	927186,275	1035033,479
K88 + 500	927188,209	1035132,649
Fin - K88 + 537,48	927199,907	1035168,212

Fuente: *Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015. Tomado de la cartografía anexa a la solicitud.*

- 4.3.** *En caso de encontrarse especies de musgos, líquenes y hepáticas de hábitos epifito, terrestre o rupícola, durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en el área de intervención del proyecto y que no hayan sido registradas en el muestreo realizado por la empresa, la Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, donde se incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente concepto técnico.*

4.3.1 *La Concesión deberá adelantar la respectiva solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre ante este Ministerio, en caso de encontrar especies de bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que sean afectadas por la ejecución del mismo.*

- 4.4.** *La Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá realizar una medida de manejo referente a un proceso de enriquecimiento vegetal en un área de 0,5 hectáreas, por la afectación de hábitat y especies de flora en veda, en reemplazo del “Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional” presentado por la Concesión; cuyos avances y resultados deberán ser reportadas en los informes de seguimiento y monitoreo y deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1)** *Incluir en el proceso de enriquecimiento vegetal especies nativas arbóreas o arbustivas potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto.*
- 2)** *Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o que contengan zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces. El área puede ser de propiedad pública o privada.*
 - a.** *Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.*
 - b.** *Para la selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

- 3) *Tener en cuenta que el área propuesta para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, pueden estar articuladas o ser complementarias con las áreas impuestas en el marco de otras unidades funcionales y/o en otros trámites ambientales del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas.*
- 4.5. *La Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá informar por escrito la fecha de iniciación de las obras de Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.6. *La Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe a los dos (2) meses de iniciar las obras de construcción de la Interconexión Vial Cambao, en el que se presente la propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
- a) *Justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará el proceso de enriquecimiento vegetal, con la respectiva caracterización del área.*
 - b) *Los diseños o arreglos vegetales a establecer.*
 - c) *Las especies arbóreas y arbustivas potenciales forófitos a utilizar con nombre científico, nombre común y familia.*
 - d) *Cantidad de individuos a plantar y procedencia.*
 - e) *Descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, que propicien condiciones de efectividad de la plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos*
 - f) *Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida.*
 - g) *Presentar las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la ejecución del enriquecimiento vegetal.*
 - h) *Presentar los mecanismos para asegurar que las acciones de enriquecimiento vegetal perduren en el tiempo, en el caso que el predio sea privado, los acuerdos realizados con el propietario.*
 - i) *Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras de mejoramiento y rehabilitación y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal.*
- 4.7. *La Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años, a partir del inicio de la medida de manejo señalada para el proyecto de Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 Subsector 1.*
- a) *Los informes de seguimiento y monitoreo semestrales deberán incorporar los avances con respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, donde se presente:*
 - i. *Cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - ii. *Procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento.*
 - iii. *Las especies seleccionadas para ser plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.*
 - iv. *Número de individuos plantados por especie.*
 - v. *Avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos.*
 - vi. *Avances en el desarrollo medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados.*
 - vii. *Índices de mortalidad y sobrevivencia.*
 - viii. *Reportar las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades de enriquecimiento vegetal.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- ix. Informar la aparición de individuos de musgos, líquenes y hepáticas, reportando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.*
- b) La Concesión Alto Magdalena S.A.S. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de la medida establecida, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0272 y el Concepto Técnico No. 0202 del 16 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, es suficiente para levantar parcialmente la veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1”*, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que serán de estricto acatamiento por parte de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1”*, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Especies de flora en veda nacional, reportadas en el estudio.

Grupo	Familia	Especies
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea obliqua</i>
Musgo	Frullaniaceae	<i>Frullania sp.</i>

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Liquen	Roccellaceae	<i>Dichosporidium nigrocinctum</i>
		<i>Herpothallon sp.</i>
		<i>Opegrapha subvulgata</i>
	Verrucariaceae	<i>Agonimia sp.</i>
	Physciaceae	<i>Hyperphyscia isidiata</i>
Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp.</i>	

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015.

Parágrafo 1: El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para la interconexión vial cuyas coordenadas del abscisado son:

Tabla 2. Coordenadas del tramo vial UF2 donde se levanta la veda de flora silvestre.

Abscisado	Coordenadas sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá	
	Norte	Este
Inicio – K87 + 510	927730,171	1034353,226
K87 + 600	927710,413	1034440,726
K87 + 700	927654,483	1034522,778
K87 + 800	927582,751	1034592,421
K87 + 900	927510,855	1034661,925
K88 + 000	927438,965	1034731,337
K88 + 100	927367,072	1034800,946
K88 + 200	927295,180	1034870,463
K88 + 300	927226,245	1034942,710
K88 + 400	927186,275	1035033,479
K88 + 500	927188,209	1035132,649
Fin - K88 + 537,48	927199,907	1035168,212

Fuente: Concesión Alto Magdalena S.A.S., 2015. Tomado de la cartografía anexa a la solicitud.

Artículo 2. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1: Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2: La Concesión deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá realizar una medida de manejo referente a un proceso de enriquecimiento vegetal en un área de 0,5 hectáreas, por la afectación de hábitat y especies de flora en veda, en reemplazo del “Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional” presentado por la Concesión; cuyos avances y resultados deberán ser reportadas en los informes de seguimiento y monitoreo y deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Incluir en el proceso de enriquecimiento vegetal especies nativas arbóreas o arbustivas potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 2) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o que contengan zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces. El área puede ser de propiedad pública o privada.
 - a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.
 - b. Para la selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- 3) Tener en cuenta que el área propuesta para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, pueden estar articuladas o ser complementarias con las áreas impuestas en el marco de otras unidades funcionales y/o en otros trámites ambientales del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas.

Artículo 4. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta del inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Artículo 5. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe a los dos (2) meses de iniciar las obras de construcción de la Interconexión Vial Cambao, en el que se presente la propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará el proceso de enriquecimiento vegetal, con la respectiva caracterización del área.
- 2) Los diseños o arreglos vegetales a establecer.
- 3) Las especies arbóreas y arbustivas potenciales forófitos a utilizar con nombre científico, nombre común y familia.
- 4) Cantidad de individuos a plantar y procedencia.
- 5) Descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, que propicien condiciones de efectividad de la plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
- 6) Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida.
- 7) Presentar las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la ejecución del enriquecimiento vegetal.
- 8) Presentar los mecanismos para asegurar que las acciones de enriquecimiento vegetal perduren en el tiempo, en el caso que el predio sea privado, los acuerdos realizados con el propietario.
- 9) Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

las obras de mejoramiento y rehabilitación y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal.

Artículo 6. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento durante los dos (02) años contados a partir del inicio de las medidas de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- 2) Procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento.
- 3) Las especies seleccionadas para ser plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
- 4) Número de individuos plantados por especie.
- 5) Avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos.
- 6) Avances en el desarrollo medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados.
- 7) Índices de mortalidad y sobrevivencia.
- 8) Reportar las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades de enriquecimiento vegetal.
- 9) Informar la aparición de individuos de musgos, líquenes y hepáticas, reportando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.

Artículo 7. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de la medida establecida, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.

Artículo 8. – Comunicar a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 9. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 10. – La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900745219-8, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 11. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 12. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0272 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 14. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13^o SEP 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____

Maria Claudia García Dávila
MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JM</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0272.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0202 del 16 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Concesión Girardot – Puerto Salgar, Construcción de la Interconexión Vial Cambao, Unidad Funcional 4 - Subsector 1.
Empresa:	Concesión Alto Magdalena S.A.S.